

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101 /

Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por los Señores Sebastián Renato Sáez Ree y Hugo Briones Fernández, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A., y la Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 411 de 12 de octubre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017.
6. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 21 de febrero de 2018, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 21 de febrero de 2018, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A.,

solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 21 de agosto de 2018, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A., sostienen que al proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 se le pretende introducir los siguientes cambios:

"Implementación Segundo Circuito Línea de Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa"

La modificación corresponde a la implementación de un segundo circuito, utilizando las mismas estructuras del proyecto calificado favorablemente a través de la Resolución de Calificación Ambiental N° 141/2017 de la Declaración de Impacto Ambiental "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa".

El presente proyecto, consiste en incorporar un segundo circuito de las mismas características al evaluado ambientalmente, utilizando las mismas estructuras existentes y ubicaciones aprobadas ambientalmente, las cuales fueron diseñadas y evaluadas, desde su génesis, para soportar dos circuitos. Este nuevo circuito es del mismo conductor AAAC Flint que el del primer circuito. Se mantienen las condiciones de tendido, ya calificadas y se realizan faenas simultáneas de tendido para ambos circuitos.

6. Si bien la incorporación de un segundo circuito de las mismas características al evaluado ambientalmente, utilizando las mismas estructuras existentes y ubicaciones calificadas ambientalmente, pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S. 40/2012, específicamente el literal b.1) del D.S. 40/2012, este significa un complemento, así como a una parte o fracción de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y en específico a proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017, proyecto ya calificado ambientalmente que no ve modificada su característica de línea conductora de energía eléctrica con una tensión de 220 kV.
7. Que, de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y/o distinta/s a aquella/s ya considerada/s en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 y g.3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 .

10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 .
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 21 de agosto de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-514.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal (1) de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal (2) de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 . Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de

los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 126

Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

Señores
Sebastián Sáez Rees
Raúl González Rojas
Sistema de Transmisión del Sur S.A.

Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 101 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 123

ANT: Proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 101 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Línea Transmisión 220 kV Chiloé - Gamboa" Resolución Exenta N° 141 de 24 de abril de 2017 .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl